



ORDENANZA NUMERO 25

TASA POR OCUPACIÓN DE LAS OFICINAS DEL VIVERO DE EMPRESAS DE ÁVILA

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades establecidas en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de dicha norma, el Excmo. Ayuntamiento de Avila establece la Tasa por ocupación de las oficinas del Vivero de Empresas de Ávila, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial por la ocupación de las oficinas, así como la prestación o la utilización de los servicios complementarios del Vivero de Empresas de Ávila.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las oficinas del Vivero de Empresas de Ávila.

RESPONSABLES

Artículo 3.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



CUANTÍA - TARIFA

Artículo 4. La cuantía de la Tasa será la siguiente:

DESPACHOS.- PRECIO MENSUAL:

Oficina Individual	119,73 Euros
Oficina Doble	227,99 Euros
Oficina Doble Compartida	95,96 Euros por cada espacio./191,92 Euros.

La tarifa establecida para la Oficina Doble se aplicará en el caso de que una sola empresa ocupe uno de los espacios dobles del Vivero de Empresas.

La tarifa establecida para la Oficina Doble compartida se aplicará en el caso de que sean dos empresas distintas las que ocupen uno de los espacios dobles del Vivero de Empresas. En este caso, se establece la tarifa para cada una de las empresas que integren ese espacio.

Durante los dos primeros años de ocupación de las oficinas, se reducirá la tarifa en un 50%.

Asimismo, se reducirá la tarifa en un 100% durante los dos primeros años de ocupación de las oficinas para aquellos proyectos empresariales que hayan pasado por un proceso de incubación o pre-incubación en espacios habilitados a tal efecto, debiendo justificar su procedencia.

DEVENGO

Artículo 5. El devengo de esta tasa y la obligación de contribuir surge con la utilización privativa o el aprovechamiento especial por la ocupación de las oficinas del Vivero de Empresas de Ávila.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6.-1. Las cuotas se liquidarán mensualmente. El Técnico encargado del Vivero de Empresas formará una lista cobratoria cada mes que se someterá a la aprobación del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento u órgano delegado por el mismo.

2. Para conseguir un eficaz funcionamiento de la gestión de esta tasa por el Servicio de Gestión Tributaria y facilitar el aprovechamiento a los titulares de las oficinas, éstos habrán de facilitar al Ayuntamiento la domiciliación del pago de sus cuotas en cualquier entidad financiera.

3. El pago se hará efectivo dentro de los primeros días de cada mes.



Artículo 7. Las disposiciones generales, prestación de servicios complementarios y funcionamiento establecidas en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Vivero de Empresas, regirán de forma supletoria para lo no establecido en esta Ordenanza.

Artículo 8. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y continuará en vigor mientras el Ayuntamiento Pleno no acuerde su modificación o derogación.